

resultados de este análisis dan idea del grado de exactitud que de dicho instrumento puede esperarse, y las modificaciones que conviene introducir en el que hemos descrito y usado en nuestros trabajos.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

Marzo, 13 (Gaceta del 18).—Orden autorizando á D. Miguel de Navarrete, D. Emeterio Andrés y D. Joaquin Solauillonde para que construyan un pantano de riego en el barranco denominado de la Hoz, término de Torralba de Ribota, provincia de Zaragoza.

Marzo, 14 (Gaceta del 19).—Orden disponiendo que para lo sucesivo se considere como una condicion particular comun á todas las contratas de obras públicas, la de que los gastos materiales del replanteo general sean de cargo de los contratistas respectivos.

Marzo, 17 (Gaceta del 24).—Orden disponiendo que la direccion de las obras de puertos administradas por las juntas creadas ó que se creen al efecto, y realizadas con arbitrios y fondos especiales, esté á cargo de Ingenieros del cuerpo de Caminos, nombrados por el ministerio de Fomento, á propuesta de las juntas; que por las mismas se señale y abone, con cargo á los fondos especiales de las obras, el sueldo que hayan de percibir; que los Ingenieros que desempeñen estos cargos sean declarados supernumerarios en el cuerpo, y que la inspeccion ordinaria se haga constantemente en todos los casos por los Ingenieros jefes de las provincias respectivas.

Marzo, 20 (Gaceta del 24).—Orden á los gobernadores de provincias para que exciten el celo de las corporaciones locales, de las juntas de comercio, y de las personas más interesadas en el desarrollo de los intereses materiales, á fin de que se asocien y propongan al Gobierno la creacion de juntas especiales de puertos, que inicien desde luego y formulen el plan de obras que en cada localidad sea más conveniente y de más urgencia realizar. El Gobierno, por su parte, autorizará desde luego su formacion, las investirá de atribuciones, costeará los estudios facultativos, prestará los auxilios que el estado del Tesoro permita, y propondrá en su dia al Poder legislativo los arbitrios con que allegar fondos y aumentar los que de sus propios recursos reunan las provincias y municipios.

Marzo, 20 (Gaceta del 24).—Orden á los gobernadores de provincias para que contribuyan á excitar el celo de los ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado moro-

sos, á fin de que por su propia conveniencia redacten y reformen las ordenanzas, y establezcan los sindicatos y jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Marzo, 24 (Gaceta del 28).—Orden declarando que, como complemento á lo prescrito en la real orden de 22 de Abril de 1865, se entienda que las Compañías de caminos de hierro deben ser consideradas como una sola empresa para todos los efectos de la contratacion en materia de trasportes, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder á las respectivas Compañías por consecuencia de las bases de la combinacion.

Marzo, 26 (Gaceta del 29).—Orden disponiendo que la línea en construccion de Madrid á Malpartida de Plasencia, única de que es concesionaria la Compañía del ferro-carril del Tajo, que en la actualidad forma parte de la division de Madrid, pase á la del Norte, quedando así ambas en condiciones análogas en cuanto á la importancia de las líneas que las constituyen.

Marzo, 26 (Gaceta del 30).—Decreto, dejando sin efecto la real orden de 3 de Agosto último, disponiendo que se reunan nuevamente el servicio terrestre y el marítimo, compuesto de todo lo relativo á puertos, faros y valizamiento, bajo las órdenes del Ingeniero jefe de la provincia de Barcelona.

MARZO, 22.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

La ley de presupuestos de 28 de Febrero último, atendiendo á la imperiosa necesidad de introducir economías en los diversos ramos que comprende la Administracion del Estado, ha reducido considerablemente el número de los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que han de prestar servicio activo durante el actual año económico. La Asamblea Nacional, sin embargo, teniendo en cuenta las importantes y numerosas atenciones propias de su instituto, se ha limitado únicamente, llena de prevision y cordura, á consignar el personal estrictamente necesario para no abandonarlas por completo, concediendo al ministro de Fomento la facultad de ampliarlo dentro de ciertos límites cuando el bien del servicio lo exija y las circunstancias del país lo reclamen.

Ciertamente que no sería acertado renunciar para siempre á proseguir la obra de desarrollo y de progreso, desde hace tanto tiempo y á costa de tantos sacrificios comenzada: cierto también que el Gobierno de la república, con más afán que nadie, está dispuesto á fomentar los intereses materiales, y decidido á impulsar las obras públicas, que han señalado en todos tiempos como un indicio fijo la altura á que se eleva el nivel moral de los pueblos; pero

es forzoso, aún abrigando estas ideas y alimentando estos propósitos, reconocer lo anormal de las circunstancias, y practicar con decisión y lealtad el ensayo que la necesidad nos impone.

Al reducirse el personal en el servicio activo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, hay que estudiar el modo de que, á ser posible, no llegue á resentirse el servicio, procurando suplir con su distribución la escasez de su número: deben dictarse reglas respecto de la nueva situación creada en virtud de esta reforma, por no encontrarse aquélla comprendida en el reglamento orgánico del cuerpo de 28 de Octubre de 1863: es, en fin, necesario fijar los derechos y señalar los deberes de todos de una manera terminante y clara para hacer imposibles las dudas y evitar las interpretaciones.

Por esta razón el Gobierno de la República, asintiendo á las consideraciones expuestas, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de presupuestos de 28 de Febrero próximo pasado, de todos los Ingenieros que constituyen el cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, quedarán desde luego en activo servicio tres inspectores generales de primera clase; 12 de segunda; 23 Ingenieros jefes de primera clase; 40 de segunda; 42 Ingenieros primeros y 50 segundos, cuyo personal se distribuirá por el Ministerio de Fomento entre todos los servicios que comprende el ramo de Obras públicas, según las necesidades de los mismos y con sujeción á los reglamentos y á lo que en el presente decreto se dispone.

Art. 2.º Los Ingenieros que han de quedar en activo servicio, según el artículo anterior, serán precisamente los más antiguos de cada clase por el orden en que nominalmente figuran en el escalafón y no se hallen con licencia ilimitada, ó sean declarados en lo sucesivo supernumerarios al tenor del artículo siguiente.

Art. 3.º Serán declarados supernumerarios los ingenieros que desempeñen empleos de plantilla en las diferentes dependencias del Estado. Los Ingenieros de las diversas clases del cuerpo que queden sin colocación activa serán declarados en expectativa de destino, á no ser que hubiesen obtenido ó obtuviesen licencia ilimitada.

Art. 4.º Todo Ingeniero en activo servicio podrá optar á la situación de expectativa de destino mientras en su clase los haya en dicha situación. El orden de preferencia para la concesión de esta gracia será el inverso del de antigüedad en el escalafón.

Art. 5.º Cuando los Ingenieros declarados supernumerarios por pasar á desempeñar en comisión del servicio destinos de plantilla propios de su competencia en las diferentes dependencias del Estado cesen en ellos, entrarán desde luego en el número y situación que según el escalafón general deben te-

ner; y retrocederán á ocupar los números correlativos y situación que respectivamente les correspondan los Ingenieros de igual clase y menor antigüedad. Esta disposición no tendrá efecto tratándose de otra clase de empleos, en cuyo caso quedarán en expectativa de destino los Ingenieros que los hubiesen desempeñado.

Art. 6.º En las vacantes reglamentarias de carácter definitivo que ocurran en lo sucesivo, cualquiera que sea la situación de los Ingenieros que las produzcan, se correrá la escala general del cuerpo desde el punto en que tengan lugar hasta el último de sus individuos, á menos que en algunas de las clases á quienes este movimiento afecte exista mayor número de individuos que el prefijado en la plantilla vigente, pues en este caso deberá destinarse la vacante á la amortización.

Art. 7.º Cuando la vacante sea de carácter temporal, se destinará á amortizar la situación de expectativa de destino dentro de la clase en que hubiere tenido lugar; y si en la misma se hubiese extinguido dicha situación, se dará la vacante al ascenso.

Art. 8.º La amortización á que se refieren los dos artículos anteriores se verificará dando siempre la preferencia dentro de cada clase á los Ingenieros más antiguos.

Art. 9.º Al frente de cada provincia y de cada uno de los servicios especiales que comprende el general de las Obras públicas habrá siempre un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase, como principal encargado responsable de los mismos. Sólo en caso de enfermedad ó de ausencia accidental, podrá sustituirles un Ingeniero de menor graduación.

Art. 10. Los ingenieros que desempeñen destinos de plantilla en las diversas dependencias del Estado deberán percibir sus haberes con cargo á la sección correspondiente al presupuesto general de gastos, á cuyo fin deberán incluirse en los de cada Ministerio relativos al próximo ejercicio los créditos necesarios al efecto. Interim esto se verifica, sólo serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen destinos para los cuales haya crédito consignado en el ejercicio corriente, pues á falta de crédito se considerarán como en servicio activo.

Art. 11. Cuando el Ministro de Fomento, por reclamarlo así las necesidades del servicio de las Obras públicas, y en virtud de la autorización que le concede la ley actual de presupuestos, haya de llamar al servicio activo mayor número de Ingenieros del que establece el artículo 1.º del presente decreto, lo hará siguiendo dentro de cada clase el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 12. Las reglas establecidas en este decreto se aplicarán también al cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente en lo relativo al per-

sonal facultativo subalterno de Obras públicas.

Art. 13. Los Ingenieros y los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas que se hallen en expectacion de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos de su competencia del Ministerio de Fomento ó de cualquier otro ramo de la Administracion pública.

Art. 14. Las disposiciones que preceden comenzarán á regir desde 1.º de Abril próximo, en que deberán hallarse planteadas las modificaciones del servicio del ramo prescritas en los artículos anteriores.

Dado en Madrid á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de Fomento, EDUARDO CHAO.

Marzo, 29 (Gaceta del 31).—Decreto declarando que D. Manuel Perez y Ganuza, concesionario de un pantano de riegos en el término de Almochuel, provincia de Zaragoza, tiene opcion á los beneficios otorgados por la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego; pero con sujecion á las obligaciones que impone á las mismas empresas aquella disposicion legislativa, y quedando á salvo cualesquiera derechos de que se crean asistidos los vecinos de los pueblos de Almochuel, La Zaida y Azaila.

SUBASTAS.

Abril, 23.—De las obras de los trozos cuarto y quinto de la carretera de segundo orden de Mahon á Ciudadela, por Mercadal. Presupuesto, 489.805 pesetas 67 céntos.

Idem.—De las obras de la carretera de Villanueva de Argaño á Villadiego, provincia de Búrgos. Presupuesto de contrata, 197.395 pesetas 43 céntimos.

Idem.—Del trozo primero de la carretera de tercer orden de Crevillente á Torre vieja, por Catral, Dolores y Almoradi. Presupuesto, 644.682 pesetas 25 céntos.

Idem.—De la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, seccion de la Horca á San Martín. Presupuesto de contrata, 116.950 pesetas 64 céntos.

Idem.—De las obras de fábrica del puente sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de Castro-Caldelas al ferro-carril de la Coruña. Presupuesto, 307.619 pesetas 91 céntos.

Idem.—De las obras del trozo de carretera de tercer orden entre Valencia de Alcántara y San Vicente, correspondiente á la de Membrio á San Vicente. Presupuesto, 255.376 pesetas 37 céntos.

Idem.—De las obras de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, seccion entre las Ventas de Cárdenas y el río de las Yeguas. Presupuesto, 765.078 pesetas 89 céntos.

Idem.—De las obras de explanacion, fábrica y afirmado del puente sobre el río de las Piedras, en

la carretera de tercer orden de Gibraleon á Ayamonte. Presupuesto, 21.352 pesetas 59 céntos.

Idem de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Padron á Santa Eugenia, correspondiente á la de Padron á Noya. Presupuesto, 834.826 pesetas 73 céntos.

Abril, 28.—De las obras de la carretera de tercer orden de la de Castellon á Tarragona á Mora la Nueva, por Tivisa. Presupuesto de contrata, 962.997 pesetas 25 céntos.

Idem.—De las obras de reparacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion:

Carretera de las Rozas á Segovia.—Seccion de las Rozas al empalme con la del Ventorrillo del Duende. Trozo primero. Presupuesto, 163.560 pesetas 38 céntos.

Idem trozo segundo. Presupuesto, 109.877 pesetas 50 céntos.

La misma carretera, seccion de la estacion de Villalba al puerto de Navacerrada. Trozo primero. Presupuesto, 125.239 pesetas 82 céntos.

NOTICIAS VARIAS.

PERSONAL.

El Ingeniero jefe de 2.ª clase Sr. D. Carlos Mondejar ha sido trasladado de la Comision de estudios del ferro-carril de Béjar á Mérida, á la provincia de Almería.

El Ingeniero jefe de 2.ª clase Sr. D. Juan Cruz Garaizabal ha sido trasladado de la provincia de Pontevedra á la de Lugo.

El Ingeniero jefe de 2.ª clase Sr. D. Joaquin Bellido ha sido trasladado de la provincia de Logroño á la de Pontevedra.

Al Ingeniero jefe de 2.ª clase Sr. D. Manuel Pardo se le ha concedido licencia para viajar por el extranjero á su costa, con objeto de estudiar los adelantos de las obras públicas.

Al Ingeniero jefe de 2.ª clase Sr. D. Juan de Leon y Castillo ha entrado á ocupar plaza de número con destino á Canarias.

El Ingeniero 1.º D. Bruno Moreno ha sido dado de alta en el servicio activo y destinado á Huesca.

El Ingeniero 1.º D. Ricardo Bellsolá ha sido dado de alta en el servicio activo y destinado á Logroño.

El Ingeniero 1.º D. Juan Manuel de Ranero ha sido trasladado de la division de ferro-carril del Norte á la de Leon.

El Ingeniero 1.º D. Enrique Ulierte ha sido trasladado de la division de ferro-carril del Norte á las